



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 22 de la Ley 14853 y sus modificatorias el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Le corresponde al Ministerio de Salud asistir al gobernador en todo lo inherente a las materias que se enuncian a continuación:

1. La atención sanitaria y asistencia médica.
2. Promover ,intervenir, formular y ejecutar la política sanitaria provincial.
3. La regulación y fiscalización de los medicamentos, productos biológicos, drogas, hierbas medicinales y dietéticas.
4. La regulación y fiscalización en lo relativo a los artículos de tocador, aguas para consumo humano, alimentos, plaguicidas, insecticidas y productos de uso domestico.
5. La regulación y fiscalización del material e instrumental médico.
6. Desarrollar estudios e investigaciones en lo biomédico, socio-epidemiológico y lo operativo, para la prestación de los servicios de salud.
7. La formación y capacitación en la salud.
8. El ejercicio profesional de la salud.
9. La red sanitaria provincial, podrá planificar el desarrollo de sus recursos físicos, colaborando en el proyecto de las obras en construcción, ampliación y remodelación de los establecimientos de salud en coordinación con las otras carteras competentes y con los municipios.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

10. La cobertura médica, deberá dar un servicio de salud que brinde una atención medica al total de la población con equidad e igualdad calidad de prestaciones, priorizando los grupos especiales en riesgo.
11. Intervenir en la regulación de las prestaciones de cobertura médica pública o privada de riesgos de salud, en las relaciones con el instituto de Obra Médico Asistencial Provincial, otras obras sociales y prepagas. Intervenir en la asignación y control de subsidios en situación de necesidad.
12. Asegurar la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención, supervisando las normas de higiene y salubridad en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones.
13. La policía sanitaria en efectores públicos y privados de establecimientos asistenciales, laboratorios de análisis y cualquier actividad afín al ejercicio de la medicina.
14. Intervenir, apoyar y supervisar las actividades del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de órganos de la Provincia de Buenos Aires.
15. La prevención y asistencia a las adicciones, desarrollará políticas provinciales en la materia , coordinando acciones comunes con otros organismos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 25 de la Ley 14853 y sus modificatorias el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Le corresponde al Ministerio de Agroindustria asistir al gobernador en todo lo inherente a las materias que se enuncian a continuación:

1. La fiscalización, promoción, producción y calidad agropecuaria.
2. Políticas de promoción, fiscalización y control de la actividad forestal, la caza y los bosques.
3. La política bromatológica de sus productos, control de las enfermedades y prevención de plagas.
4. La promoción, fiscalización y regulación del sector pesquero.
5. La promoción, fiscalización y control de las actividades frutícola, hortícola y cualquier materia afín.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

6. Régimen general de la tierra rural.

7. La relación con el Mercado Central de Buenos Aires

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. M. Corrado', escrita sobre una línea horizontal.

MARIA MARTA CORRADO
Diputada
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

El término bromatología deriva de dos voces griegas, bromo-atos, que significa alimento, y logos, que se refiere a tratado o enseñanza. De esta expresión derivan términos o denominaciones como bromatólogo, para referirse al que ejerce la especialidad; bromatológico para designar el estudio y el análisis de alimentos o para denominar a la dirección, departamento o centro que cumple las funciones sobre el control de los alimentos. Para cumplir con las tareas vinculadas al estudio y control de los alimentos, la bromatología requiere de la inspección "de visu" (observación directa de animales en mataderos, por ejemplo), o los métodos analíticos, sean ellos físicos, químicos, microbiológicos, parasitológicos o histológicos, y que se llevan a cabo en el laboratorio de bromatología.

El estudio y control de los alimentos destinados al consumo humano reviste gran importancia puesto que garantiza una alimentación suficiente, regida por las leyes de la sanidad, la calidad y la adecuación; influye directamente como acto de gobierno, y en la psicología de los pueblos. Por eso, es función importante asegurar la calidad y el abastecimiento de los alimentos con servicios técnicos debidamente entrenados. De todos los organismos vinculados a la Salud Pública, el abastecimiento y control de los alimentos debería constituir la prioridad principal, respondiendo a la necesidad básica de todos los seres vivos: **la alimentación.**

La protección básica y fundamental del consumidor se consigue con un eficiente control de la calidad, desde la fuente de producción hasta el expendio, fiscalizando la materia prima, determinando la composición y pureza, sus condiciones de higiene y sanidad, para continuar con los productos derivados que ofrece la tecnología. Y todos estos eslabones, bajo la supervisión de los profesionales de la salud.

La OMS promueve sistemas de control de los alimentos que se basen en principios y directrices de carácter científico, y que abarquen todos los sectores de la cadena alimentaria. Ello reviste especial importancia para los países en desarrollo que tratan de mejorar la inocuidad, calidad de los alimentos y la nutrición, pero que exige un fuerte compromiso político y normativo. En muchos países, el control de los alimentos se ve obstaculizado por la fragmentación de la legislación y las jurisdicciones y las deficiencias



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

en la vigilancia, seguimiento y cumplimiento. En líneas generales, los entes controladores establecen normas que permiten a las autoridades (a nivel nación, provincia, municipio) conocer las estrategias más indicadas para reforzar los sistemas de control de los alimentos con el fin de proteger la salud pública, prevenir el fraude, el engaño, evitar la adulteración de los alimentos y fomentar el comercio. Fomentan la elección de las opciones más acertadas para los sistemas de control desde el punto de vista de la legislación, la infraestructura y los mecanismos de cumplimiento.

La Provincia de Buenos Aires, mediante el decreto reglamentario N° 2697/2005 designa a los Ministerios Agrarios y de Salud , autoridades de aplicación de la Ley N° 13230-Adhesión a la Ley Nacional N° 18284, Código Alimentario Argentino. Quienes ejercerán facultades de de supervisión técnico- administrativa y de contralor de los establecimientos y productos alimenticios.

La **Soberanía Alimentaria**, es entendida como el derecho fundamental de los pueblos a la gestión de sus territorios y a las condiciones materiales y sociales que les permitan producir, intercambiar y acceder equitativamente a los alimentos en forma suficiente, nutritiva y culturalmente apropiada, respetando y defendiendo la diversidad biológica ,productiva y cultural de su territorio, contribuyendo a la construcción de una vida digna, activa y saludable que promueva el alcance del conjunto de los Derechos Humanos.

Los alimentos insalubres plantean amenazas para la salud a escala mundial y ponen en riesgo la vida de todos: los lactantes, los niños pequeños, las embarazadas, las personas mayores y las personas con enfermedades son particularmente vulnerables. Las enfermedades transmisibles por los alimentos afectan a millones de personas al año. Los alimentos insalubres generan un círculo vicioso de diarrea y malnutrición que compromete el estado de nutrición de los más vulnerables. Cuando el suministro de alimentos es inseguro, las personas tienden a consumir "alimentos insalubres", que contienen sustancias químicas microbios y otros peligros que ponen en riesgo a la salud. **Los gobiernos deben elevar la inocuidad de los alimentos al rango de prioridad de Salud Pública**, estableciendo y aplicando sistemas eficaces en materia de inocuidad de los alimentos que permitan asegurar a los productores y proveedores de productos alimenticios a lo largo de toda la cadena alimentaria actúen de forma responsable y suministren alimentos inocuos a los consumidores.**OMS.**



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

El control y fiscalización de los alimentos debe estar en la órbita del Ministerio de Salud, donde se realizan los procesos necesarios para que los alimentos no afecten a la salud de la población. Que cumplan con todas las misiones y funciones desde lo Edificio, Recurso Humano, Tecnologías, Capacitación y otros; Como es el caso del Instituto Biológico Tomás Perón que cumple con todos estos requisitos para realizar: Registro de establecimientos elaborados, Análisis fisicoquímicos y determinaciones especiales- Inscripción de productos de consumo- Auditoría y fiscalización –Vigilancia y educación alimentaria – Laboratorio Microbiológico y otros. Pero sobre todo la certeza de que el alimento llegue a la comunidad, en perfectas condiciones para ser consumido sin tener ningún riesgo para la salud.

Por todo lo expuesto es que solicito a este Honorable Cuerpo que acompañe con su voto positivo al presente Proyecto de Ley.



MARIA MARTA CORRADO
Diputada
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.